MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ
ASESORIA JURÍDICA
Tel: (071) 212 340 – Fax: (071) 212 341
ITAPÚA – PARAGUAY
e-mail: juridica@cambyreta.gov.py

"Cambyretá en Marcha"
Periodo de Gobierno 2015-2020

DICTAMEN Nº 636/2020.-

A: Intendente Municipal de Cambyretá – Francisco Javier Pereira R.-

DE: Asesoría Jurídica – Abg. Sixto José Gaona V.-

FECHA: 21 de enero de 2020.-

ASUNTO: Emitir dictamen. Propuesta de adenda contractual a la licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2019 "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE ARROYO POTI'Y ENTRE BARRIO ESPÍRITU SANTO Y BARRIO FÁTIMA DE ENCARNACIÓN", ID Nº 356.640.-

Por memo de fecha 20 de enero del año en curso, la Unidad Operativa de Contrataciones de esta institución municipal, propone realizar una adenda contractual modificatoria a la licitación por **Concurso de Ofertas Nº 01/2019 "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE ARROYO POTI'Y ENTRE BARRIO ESPÍRITU SANTO Y BARRIO FÁTIMA DE ENCARNACIÓN", ID Nº 356.640**, ante la necesidad de agregar rubros no previstos inicialmente en el proyecto, y que según el dictamen del Departamento de Obras, resultan necesarios, debido a que la roca firma para la cimentación se encontró a mayor profundidad que la prevista originalmente, generando una disminución del área de escurrimiento del agua.-

En ese sentido, la Ley N° 2051/2005, en su Art. 62 establece la posibilidad de que las partes suscriban convenios modificatorios en obras públicas.-

En los contratos administrativos, la Administración Pública ejerce el poder de dirección sobre la ejecución del contrato, tendiente a asegurar el cumplimiento de sus fines. Por ello se admite que la Administración Pública contratante, cuando concurre una circunstancia que afecta el interés colectivo, pueda modificar las cláusulas del contrato.-

La modificación del contrato por decisión unilateral de la Administración, puede ocurrir en los supuestos siguientes: a. Porque el proyecto y las especificaciones técnicas exigen modificaciones para atender mejor a los objetivos del contrato **(RAMIREZ CANDIA, Manuel. Derecho Administrativo 2009, pág. 244)**.-

Con referencia a los convenios modificatorios en las obras públicas; éstos son procedentes cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a casas imprevistas o técnicas que se presentan durante su ejecución, para lo cual la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin necesidad de una licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requieran la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración de respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original éstos sean acordados entre las partes previa firma del contrato **(KÖHN GALLARDO, Marcos. Contrataciones Públicas / Manual Teórico-Práctico para la investigación de casos, 2008, pág. 88).-**

La propuesta modificatoria cumple con las exigencias legales, razón por la cual esta Asesoría Jurídica recomienda sus suscripción, bajo las condiciones apuntadas en el memo de la UOC y en estricto apego de la ley.-

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.-

Abog. Sixto Gaona Valenzuela
Asesor Jurídico
Municipalidad de Cambyretá